

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 11-2024

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el art. 229 de la CRE establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*;
- Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establecen los lineamientos para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para los servidores públicos;
- Que, el artículo 42, numeral 22, del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;
- Que, la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Vigésimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay, (en adelante, Contrato Colectivo) determinan respectivamente: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Se pagará retroactivamente todos los beneficios pactados en el presente Contrato Colectivo, a partir del 1 de enero de 2022, en forma detallada y pormenorizada en un término no mayor de treinta días contados a partir de la suscripción. Se exceptúa aquellos beneficios que contemplan otra fecha de vigencia en este instrumento.”*; *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - “El Gobierno Provincial del Azuay cancelará por concepto de viáticos a los trabajadores que se trasladen desde su lugar habitual de trabajo más de 30 kilómetros a las parroquias rurales del Cantón Cuenca y a los demás cantones de la provincial del Azuay, en donde se realicen campamentos y pernecten, el valor de USD. 33,00 a partir de enero de 2023 y USD. 34,00 a partir de enero de 2024, en concordancia con el Art. 42 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para este efecto, quien ejerciere la Prefectura reformará el “Reglamento interno de pago de viáticos y movilizaciones, de la provincial del Azuay para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Provincial del Azuay” aprobado mediante la Resolución Administrativa No. 009-TTHH-2016, de 29 de abril de 2016 y reformado mediante resolución administrativa No. 001-TTHH-2018 de 02 de enero de 2018.”*;

Que, el art. 42 del Contrato Colectivo señala: “**ART. 42.- PAGO DE VIÁTICOS.** - Cuando el trabajador por motivo de sus funciones se traslade fuera de su lugar habitual de trabajo, el Gobierno Provincial del Azuay, en cumplimiento del numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo, reconocerá los gastos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento emitido por el Ministerio del Trabajo. Cuando debido a las competencias, ámbito de acción o a la habitualidad con la que los trabajadores se trasladan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y que deban pernoctar en la localidad del frente de trabajo asignado, el Gobierno Provincial del Azuay reconocerá el valor diario determinado en el Reglamento Interno para el pago de viáticos y movilizaciones, dentro de la provincia del Azuay para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Provincial del Azuay;

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica Pago de viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público en su parte final señala: “(...)En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del mismo nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para la y los demás servidores públicos el valor de USD. 80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo, para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados(...)”;

Que, el artículo 50 del COOTAD, determina como atribuciones del Prefecto provincial, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, el Prefecto de la provincia del Azuay;

RESUELVE:

Expedir la II Reforma al “**Reglamento Interno de pago de viáticos y movilizaciones, de la provincial del Azuay para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Provincial del Azuay**”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 del Reglamento por el siguiente texto:

Art. 3.- Lugar habitual de trabajo: Se define como lugar habitual de trabajo de los servidores públicos y obreros del Gobierno Provincial del Azuay al cantón Cuenca Urbano.

Cuando los servidores públicos deban trasladarse a más de 30 km viales a las parroquias rurales del Cantón Cuenca o a los frentes de trabajo donde por su ubicación geográfica es de difícil acceso vehicular; y, a los demás cantones de la provincial del Azuay, en donde se realicen



campamentos y pernocten, tendrán derecho a recibir el ingreso complementario de viático y movilización conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Reglamento por el siguiente texto:

***Art. 4.- Pago de Viáticos.-** Debido a las competencias institucionales, ámbito de acción y a la habitualidad con la que los servidores públicos y obreros de la entidad provincial se trasladan fuera de su lugar habitual de trabajo y que deban pernoctar en la localidad del frente de trabajo asignado, los viáticos determinados en las disposiciones precedentes y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-082, en razón de las particularidades propias del Gobierno Provincial del Azuay; y, según establece la Disposición Transitoria Segunda del Vigésimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, a partir de enero de 2023 por concepto de viático se reconocerá un valor diario de USD. 33,00; y, a partir de enero de 2024 por concepto de viático se reconocerá un valor diario de USD. 34,00.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a Secretaría General compile en un solo instrumento las Reformas del presente Reglamento para efectos de codificación y archivo institucional.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma al Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY